



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 089/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 089/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 30 párrafo II numeral 2 de la Constitución Política del Estado, establece que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión. El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, consagrados en la Constitución y la ley.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 2°, refiere que integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, todos los habitantes mujeres y hombres de áreas urbanas y rurales, los pueblos y naciones indígenas: Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental, quienes van forjando y renovando con el paso del tiempo su particular identidad histórica y cultural, base principal del derecho al autogobierno. Asimismo, se garantiza que no se acepta forma de discriminación ni exclusión social, de ninguna índole; imponiendo la obligación institucional de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas.

Que, el Artículo 34 párrafo II del Estatuto Autonómico Departamental señala que el Gobierno Autónomo Departamental debe diseñar e implementar, políticas, planes, programas y proyectos para el vivir bien, promoviendo la participación de las naciones y pueblos Guaraní, Weenhayek, Tapiete y campesinos en la vida social, política, económica y cultural.

Que, habiéndose promulgado la Ley Departamental N° 227, "Ley de Revalorización de Juegos Tradicionales y Prácticas Deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas", corresponde reglamentar la misma.

Que, el Artículo 60 numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental señala que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, en el marco del Artículo 62 numeral p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, es atribución del Gobernador del Departamento Autónomo de Tarija Reglamentar las leyes.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 410 párrafos II numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir Decretos Departamentales y demás resoluciones.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 089/2018

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

"REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 227 DE REVALORIZACIÓN DE JUEGOS TRADICIONALES Y PRACTICAS DEPORTIVAS DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS"

Artículo 1. (Objeto).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto Reglamentar la Ley Departamental N° 227, "Ley Departamental de Revalorización de Juegos Tradicionales y Prácticas Deportivas de los Pueblos y Naciones Indígenas".

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- El presente Decreto Departamental será aplicado en la Jurisdicción del Departamento de Tarija, priorizando su aplicación en la Región del Gran Chaco, Provincia Arce-Bermejo, Provincia O'Connor-Entre Ríos.

Artículo 3. (Los Beneficiarios).- Se constituyen en beneficiarios del presente Decreto Departamental los Pueblos y Naciones Indígenas del Departamento de Tarija, Weenhayek, Guaraní y Tapiete, con el objeto de la revalorización, rescate y apoyo a los juegos tradicionales y prácticas deportivas.

Artículo 4. (Fuentes de Financiamiento).-

- I. Para garantizar el cumplimiento del presente Decreto Departamental, las Subgobiernaciones de Bermejo y Entre Ríos deberán presupuestar y asignar los recursos económicos necesarios conforme disponibilidad, para cubrir los gastos de los juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los pueblos y naciones indígenas que se realicen en su jurisdicción.
- II. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco asignará del 45% de las regalías e IDH asignado por ley, los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de los juegos tradicionales y las prácticas deportivas de los pueblos y naciones indígenas que se realicen en su jurisdicción.

Artículo 5. (Comité Organizador).-

- I. El Comité Organizador estará encabezado por la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas encargada de coordinar con el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y los representantes de los pueblos y naciones indígenas Weenhayek, Guaraní y Tapiete, la realización de los Juegos Tradicionales y Prácticas Deportivas.
- II. Durante el mes de octubre de cada gestión la Secretaría Departamental de Pueblos y Naciones Indígenas convocará a los representantes acreditados por cada pueblo y nación indígena para la organización de los juegos tradicionales y prácticas deportivas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 089/2018

Artículo 6. (Representantes de los Pueblos Indígenas).- Los pueblos indígenas estarán representados por las organizaciones matrices de la Consejo de Capitanes Guaraní de Tarija (C.C.G.T.), Organización de comunidades Weenhayek de Tarija (ORCAWETA) y Asamblea Pueblo Indígena Tapiete (APIT), de acuerdo a sus usos y costumbres.

Artículo 7. (Atribuciones del Comité Organizador).- De manera enunciativa y no limitativa, el Comité Organizador tiene las siguientes funciones:

- a) Definir el lugar donde se llevará a cabo los juegos tradicionales y prácticas deportivas.
- b) Elaborar y difundir la convocatoria de los juegos tradicionales y prácticas deportivas.
- c) Establecer las disciplinas deportivas y juegos tradicionales a desarrollarse.
- d) Inscribir a los representantes de los pueblos y naciones indígenas en cada disciplina conforme convocatoria.
- e) Revalorizar, apoyar y promover la realización de juegos tradicionales y prácticas deportivas.
- f) Rendir cuentas de los recursos económicos asignados.
- g) Otras inherentes al presente Decreto Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL

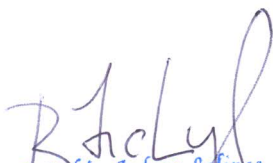
UNICA.- Se encomienda al comité organizador elaborar su Reglamento Interno de funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Lic. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


Felipe A. Moza Segundo
Secretario Dptal. de Pueblos y Naciones Indígenas
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Ing. Pablo Avilez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Ing. Ana María Barja Villarreal
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DPTO. DE TARIJA